

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.654 · 1951

LEY 5654

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 1951 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5654

LEY 5654

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el texto del artículo 8º de

la Ley

número 5295, por el siguiente:

"Las deudas atrasadas que no se hubieren abonado durante los plazos a que se refiere la presente ley, serán ejecutadas conforme al procedimiento establecido por el artículo 62 y siguientes del Código Fiscal, a cuyo efecto la liquidación de deuda practicada por

la Dirección General

de Rentas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º será suficiente título ejecutivo reemplazándose la alícuota del 10 por ciento por la multa del 25 por ciento, con más los recargos por mora e intereses, en su caso, establecidos en los artículos 29 y 44 del Código Fiscal.

Estos recargos o intereses serán liquidados a partir de la fecha de expiración de los beneficios que acuerda la presente ley, sin perjuicio de las penalidades que correspondieren conforme a los artículos 31 y 32 del mencionado Código".

ARTÍCULO 2°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1952 los beneficios acordados a favor de las industrias cinematográficas acogidas al régimen de

la Ley

número 4726.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5654. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).